

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00308.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA COMPARTIR LA MARGARITA ETAPA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RICARDO SÁNCHEZ LEÓN** y **DERLY CECILIA SOSA IBARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$4.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de enero de 2007.
- 1.2. \$379.500.00. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2007, cada una por valor de \$34.500.00. M/cte.
- 1.3. \$438.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2008, cada una por valor de \$36.500.00. M/cte.
- 1.4. \$459.600.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero de 2010 a mayo de 2011, cada una por valor de \$39.000.00. M/cte.
- 1.5. \$378.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de junio de 2011 a febrero de 2012, cada una por valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.6. \$630.000.00. M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo de 2012 a abril de 2013, cada una por valor de \$45.000.00. M/cte.
- 1.7. \$1.750.000.00. M/cte. por concepto de treinta y cinco (35) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2013 a abril de 2016, cada una por valor de \$50.000.00. M/cte.

- 1.8. \$624.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2016 a abril de 2017, cada una por valor de \$52.000.oo. M/cte.
- 1.9. \$605.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$55.000.oo. M/cte.
- 1.10. \$522.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$58.000.oo. M/cte.
- 1.11. \$720.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.12. \$756.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$63.000.oo. M/cte.
- 1.13. \$782.400.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$65.200.oo. M/cte.
- 1.14. \$349.500.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2022, cada una por valor de \$69.900.oo. M/cte.
- 1.15. \$552.000.oo. M/cte. por concepto de “*parqueadero carro*”, de abril de 2014.
- 1.16. \$60.000.oo. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria*”, de julio de 2010.
- 1.17. \$15.000.oo. M/cte. por concepto de la, de diciembre de 2010.
- 1.18. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) “*cuotas extraordinarias*”, comprendidas entre los meses de octubre de 2012 a enero de 2013, cada una por valor de \$25.000.oo. M/cte.
- 1.19. \$20.000.oo. M/cte. por concepto de la “*cuota extraordinaria*”, de mayo de 2013.
- 1.20. \$84.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de julio de 2010.
- 1.21. \$45.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de octubre de 2012.
- 1.22. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de abril de 2014.
- 1.23. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de octubre de 2014.
- 1.24. \$50.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de mayo de 2015.
- 1.25. \$52.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de junio de 2016.

- 1.26. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas “*sanción inasistencia asamblea*”, comprendidas entre los meses de mayo a junio de 2017, cada una por valor de \$50.000.oo. M/cte.
- 1.27. \$58.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de marzo de 2018.
- 1.28. \$60.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de marzo de 2019.
- 1.29. \$63.000.oo. M/cte. por concepto de “*sanción inasistencia asamblea*”, de marzo de 2020.
- 1.30. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.31. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas correspondientes a “*elaboración escrito de demanda*”, por cuanto las mismas no corresponden a expensas ordinarias o extraordinarias de administración.

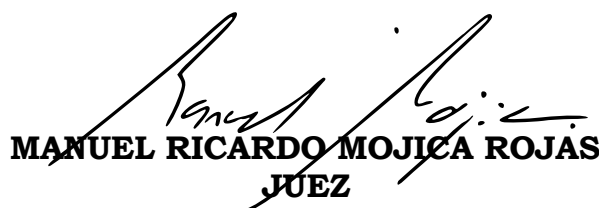
TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

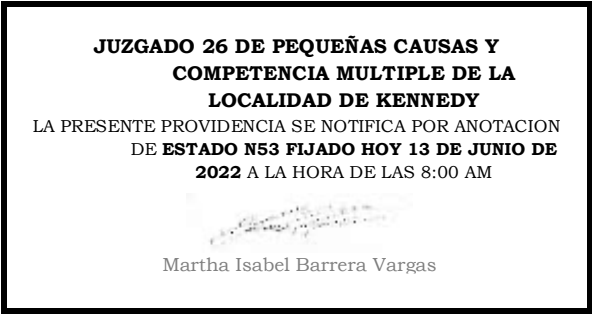
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c801e683ca60a1c2dcd99d07e6a72382dfb9f2ebb0c18d9681250c50b933d1c7**
Documento generado en 10/06/2022 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>